

8° 117

B-315

Reunidos en el Despacho de la Cancillería, en La Paz, el 25 de agosto de 1916, los Excelentísimos señores doctor Felipe de Osma y Tardío, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú y doctor Víctor E. Sanjines, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, quienes considerando la necesidad de determinar las reglas que deban regir los casos de extradición que ocurran en lo sucesivo, acordaron que las demandas de extradición que formule el Gobierno del Perú al de Bolivia y las que formule el Gobierno de Bolivia al del Perú, estarán sujetas al Tratado concluido en el Congreso Bolivariano de Caracas, el 18 de julio de 1911; declararon que este Tratado se halla en pleno vigor entre ambos gobiernos; y convinieron en que el artículo veinte del igual celebrado en Montevideo sobre derecho penal internacional, el 23 de enero de 1889, se encuentra así mismo vigente entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia.

En fe de lo cual extendieron el presente Protocolo, en dos ejemplares, firmandolos y sellándolos con sus sellos respectivos.-

J. A. Alameda



V. E. Sanjines



Li-

ma, 2 de noviembre de 1916.

Apruébase el protocolo firmado en La Paz el 25 de agosto de 1916, por el Ministro Plenipotenciario del Perú y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia sobre el régimen de la extradición entre los dos países. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rovi. Afueras -3

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mesa de Pases

Registrado bajo el N° 698.

a folios 123. del libro respectivo

Sotomayor.